



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0003-2022

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), respecto de la solicitud de rectificación de datos personales 330031421000665 (UT/SRDP/21/00009).

Contenido

1. Gestiones de la Unidad de Transparencia (UT).....	2
A. Datos de la solicitud.	2
B. Turno de la solicitud y respuesta del órgano responsable.....	2
C. Suspensión de plazos	4
D. Ampliación de plazo	4
2. Acciones del Comité de Transparencia (CT).....	4
A. Convocatoria.	4
B. Sesión del CT.	4
C. Competencia	5
D. Pronunciamiento previo.....	5
E. Pronunciamiento de fondo	6
F. Qué hacer en caso de inconformidad	11
G. Resolución	12



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0003-2022

1. Gestiones de la Unidad de Transparencia (UT)

A. Datos de la solicitud.

- a. **Solicitante:** Titular de los datos personales.
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud:** 30 de noviembre de 2021.
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia.
- d. **Folios de la PNT:** 330031421000665.
- e. **Folio interno asignado:** UT/SRDP/21/00009
- f. **Información solicitada:**

A EFECTO DE CONSOLIDAR MIS CUENTAS DEL SAR, SOLICITO CARTA DE LA INSTITUCION DONDE SE RECTIFIQUEN MIS DATOS QUE ESTAN INCORRECTOS. DICEN: **CURP XXXXX RFC ***** APELLIDO PATERNO: ***** APELLIDO ***** ***** NOMBRE: ***** DEBE DECIR: CURP: ***** RFC: ***** APELLIDO PATERNO: ***** APELLIDO MATERNO: ***** NOMBRE ***** ASIMISMO SOLICITO COPIA DE TODAS MIS APORTACIONES AL SAR DURANTE EL TIEMPO EN QUE LABORE EN EL INSTITUTO: CLAVE-NOMBRE ***** , **_****** * . * . DE IGUAL FORMA SOLICITO HOJA DE SERVICIOS**

Datos complementarios:
LABORE EN LA INSTITUCION EN LOS AÑOS 1994 Y 1995 EN LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL

[Énfasis añadido]

B. Turno de la solicitud y respuesta del órgano responsable. (El contenido será analizado en los considerandos)

El 2 de diciembre del 2021, la UT turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva Administración (DEA).

El 7 de diciembre de 2021, a petición de la DEA, la UT previno a la persona solicitante para que proporcionara los siguientes elementos que permitieran atender adecuadamente la solicitud:

- 1. Proporcione copia del talón de pago y credencial con número de empleado que acredite haber colaborado en el IFE y/o INE.
- 2. Proporcione el o los cargos que ocupó durante el tiempo que estuvo trabajando en el Instituto y confirme si fue en una sola área de adscripción.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0003-2022

3. Indique el tipo de contratación, es decir: honorarios eventuales, honorarios permanentes o de plaza presupuestal.
4. Señale el número de afiliación, así como copia del documento que lo acredite ante el ISSSTE.
5. Remita copia de la CURP.
6. Remita copia del RFC.
7. Proporcione el Formato de PENSIONISSSTE, referente a datos de Identificación de Cuentas DICE-DEBE DECIR (se lo entregaron en PENSIONISSSTE).
8. Señale un domicilio para que, en caso de ser procedente su solicitud, se le haga entrega de la respuesta de manera personal y previa acreditación de su identidad como titular de los datos personales.

El 10 de diciembre de 2021, mediante correo electrónico, la persona solicitante desahogó parcialmente la prevención realizada por la UT, respecto de los puntos 1, 4, 5, 6 y 7 proporcionó copia de su credencial expedida por el otrora Instituto Federal Electoral, copia del expediente electrónico del ISSSTE (Sinavid), hoja de PENSIONISSSTE con los datos personales incorrectos y correctos, RFC y CURP.

En ese sentido, con los elementos proporcionados por la persona titular de los datos la UT continuó con el trámite de la solicitud referida, conforme al procedimiento previsto en la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados* y la turnó nuevamente a la DEA:

	Órgano del Instituto	Fecha de turno	Fecha de respuesta	Ampliación de plazo		Medio de respuesta	Respuesta
				Fecha de solicitud	Fecha de respuesta		
1	DEA	10/12/2021	05/01/2022 Dentro del plazo	05/01/2022	12/01/2022	Sistema INFOMEX-INE y oficio INE/DEA/CEI/0045/2022	Inexistencia Copias de aportaciones al SAR.

La respuesta del órgano del Instituto (DEA) se anexa y forma parte integral de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0003-2022

C. Suspensión de plazos

El Instituto Nacional Electoral (INE) suspendió los plazos de atención a las solicitudes de acceso a la información, así como de derechos ARCO, del 20 al 31 de diciembre de 2021.

Lo anterior, de conformidad con el *Acuerdo INE-CT-ACG-0005-2020 del Comité de Transparencia, mediante el cual se aprobó el calendario de días inhábiles para el ejercicio 2021 y enero de 2022, respecto de la atención de solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos ARCO*, aprobado el 17 de diciembre de 2020 y con la circular de la Dirección Ejecutiva de Administración INE/DEA/040/2021, por la que se comunica los días que comprenderán el segundo periodo vacacional de 2021.

D. Ampliación de plazo

El 20 de enero de 2022, el CT, en su 3ª Sesión Especial Extraordinaria, mediante Acuerdo **INE-CT-A-PDP-0001-2022**, aprobó la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, por un periodo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del primer plazo de respuesta a la solicitud.

EL 21 de enero de 2022, la UT notificó, mediante correo electrónico, a la persona solicitante el Acuerdo antes mencionado. También, se le informó a la persona titular de los datos que la nueva fecha límite para que el INE pueda atender su solicitud será el 4 de febrero de 2022.

2. Acciones del Comité de Transparencia (CT)

A. Convocatoria.

El 1 de febrero de 2022, la Secretaría Técnica del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano colegiado, convocó a los integrantes, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

B. Sesión del CT.

El 3 de febrero de 2022, el CT celebró la 5ª sesión extraordinaria especial, en la que discutió, entre otros, el proyecto enlistado como punto 4.1 del orden del día que corresponde a esta resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0003-2022

C. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (derechos ARCO), así como establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de las disposiciones que resulten aplicables en la materia, en términos de lo previsto en los artículos 53, párrafo segundo, 55 fracción II, 83 y 84, fracciones II, III y IV, de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados* (LGPDPSSO), 13, fracciones I y VIII, y 43, fracción III, párrafos 6, inciso ii, y 8 del *Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales* (Reglamento de Datos Personales);¹ así como 99 de los *Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público* (Lineamientos de Datos Personales).

D. Pronunciamiento previo

De la solicitud que nos ocupa se desprenden los siguientes requerimientos por parte de la persona titular de los datos:

1. Carta institucional de rectificación de sus datos personales.
2. Hoja de servicios.
3. Copia de todas las aportaciones al SAR durante el tiempo laborado en el entonces Instituto Federal Electoral (IFE).

Además, de la solicitud advertimos que la persona titular de los datos laboró o prestó servicios, durante 1994 y 1995, en la otrora Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral del entonces IFE.

Respecto de los dos primeros puntos, la DEA señaló la procedencia de los derechos de acceso y rectificación de los datos personales, poniendo a disposición de la persona titular de los datos la información requerida (constancia de rectificación de datos y hoja única de servicios). Por lo anterior, dichos puntos no serán materia del análisis de fondo de la presente resolución.

¹ Aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG557/2017, el 22 de noviembre de 2017 y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* (DOF), el 15 de diciembre de 2017, en vigor a partir del 18 de diciembre de 2017.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0003-2022

E. Pronunciamiento de fondo

En este apartado, el CT analizará la inexistencia declarada por el órgano del Instituto (DEA), respecto a las copias de las aportaciones al SAR de la persona titular de los datos personales.

Para determinar la inexistencia declarada por el órgano del Instituto (DEA), el CT analizará lo establecido en los artículos 53, párrafo segundo, 55, fracción II y 84, fracción III, de la LGPDPSO; 43, fracción III, párrafo 8, del Reglamento de Datos Personales y 101 de los Lineamientos de Datos Personales:

- LGPDPSO:

Artículo 53.

[...]

En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia **que confirme la inexistencia de los datos personales.**

[...]

Artículo 55. Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son:

[...]

II. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;

[...]

Artículo 84. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

[...]

III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;

[...]

- Reglamento de Datos Personales:

Artículo 43. En el procedimiento de gestión interna para dar trámite a las solicitudes para el ejercicio de derechos ARCO se deberá atender lo siguiente:

[...]

III. El procedimiento de gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO se desahogará conforme lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0003-2022

1. Recibida la solicitud, la Unidad de Transparencia deberá turnarla al órgano del Instituto al que corresponda el tratamiento, resguardo o posesión de los datos personales materia de la solicitud, dentro del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud.

[...]

8. Cuando los datos personales no obren en los archivos, registros, sistemas o expedientes del órgano del Instituto al que le fue turnada la solicitud o éste señale su incompetencia, la respuesta que dicho Órgano del Instituto remita al Comité, por conducto de la Unidad de Transparencia, **dentro del plazo de cinco días hábiles** contados a partir de que recibió la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, **deberá contener un informe fundado y motivado donde se expongan las gestiones que realizó para la ubicación de los datos personales.**

[...]

- Lineamientos de datos personales:

Artículo 101. La resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el artículo 53, segundo párrafo de la Ley General, **deberá contar con los elementos mínimos que permitan al titular tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo; así como señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión** y la unidad administrativa competente de contar con los mismos.

En resumen, conforme a las disposiciones citadas:

- La UT debe turnar la solicitud a los órganos del Instituto que, conforme a sus atribuciones, puedan poseer los datos personales por realizar el tratamiento de los mismos, o bien, por estar bajo su resguardo.
- Tratándose de inexistencia, los órganos del Instituto deben atender la solicitud dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que recibieron la misma.
- En caso de que el órgano del Instituto declare la inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración debe contener un informe debidamente fundado y motivado, en el cual se expongan las gestiones realizadas para localizar los datos personales.
- La declaración de inexistencia debe contar con los elementos mínimos que permitan al titular tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, así como señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la misma.
- Dicha declaratoria debe remitirse al CT, por conducto de la UT, y constar en una resolución de dicho órgano colegiado que confirme la inexistencia de los datos personales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0003-2022

- El CT tiene facultades para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO, entre otras.
- El propósito de que el CT emita una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para localizar la información de su interés.

Por lo anterior, este CT analizará las fases del procedimiento que el órgano del Instituto (DEA) debió observar para declarar la inexistencia de los datos personales, a fin de verificar que dicha declaración sea correcta.

➤ **Análisis de la inexistencia declarada por la DEA:**

- Turno al órgano del Instituto.

La UT turnó la solicitud UT/SRDP/22/00009 a la DEA, toda vez que es el área encargada de administrar el sistema de control de pagos, en lo concerniente a las remuneraciones nominales en términos del artículo 224, fracción II Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral.

- Plazo de respuesta (cinco días hábiles):

El 10 de diciembre de 2021, la UT turnó la solicitud a la DEA, quien, el 12 de enero de 2022, dentro del plazo legal (considerando la ampliación del plazo solicitado por la misma Dirección Ejecutiva), declaró la inexistencia de las aportaciones al SAR requeridas por la persona titular de los datos.

- Búsqueda exhaustiva

Del análisis a la solicitud de datos personales que nos ocupa, el CT advierte que la persona solicitante requiere copia de las aportaciones al SAR durante 1994 y 1995, en que laboró en el entonces IFE.

De conformidad con el artículo 224, fracción II del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral, la DEA es el área encargada de administrar el sistema de control de pagos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0003-2022

En ese sentido la DEA informó que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos que obran en la propia Dirección Ejecutiva, no se localizó las aportaciones al SAR requeridos por la persona solicitante, en virtud de que eran emitidos por una sola ocasión y se entregaban directamente al trabajador y que no existe obligación normativa para que el Instituto conserve una copia fiel de las aportaciones al SAR en sus archivos.

Asimismo, señaló que tales aportaciones constan en un documento que recibía el servidor público de manera personal (en su calidad de trabajador) por parte del entonces IFE (en su calidad de intermediario), ya que un tercero obligado era quien llevaba el control de dichas aportaciones (SAR), siendo así la obligación del propio trabajador de conservar el comprobante de las aportaciones al SAR, al ser un documento que corresponde única y exclusivamente al servidor público como medio probatorio de sus aportaciones.

Además, la DEA señaló las circunstancias de modo, tiempo y lugar que motivaron la búsqueda de la información requerida por la persona solicitante:

Modo: La Dirección de Personal de la DEA tiene entre sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 224 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral, las siguientes:

- Generar la Nómina de plaza presupuestal y de Prestadores de Servicios.
- Administrar el sistema de control de pagos, en lo concerniente a las remuneraciones nominales.

Con base en dichas atribuciones se llevó a cabo la búsqueda, sin embargo, no fue posible localizar las aportaciones al SAR.

Tiempo: Toda vez que la persona titular de los datos requiere las aportaciones al SAR, se realizó la búsqueda en los archivos físicos y electrónicos, de 1994 y 1995, años que laboró en el entonces IFE.

Lugar: La búsqueda de la información se llevó a cabo a en los archivos físicos y electrónicos de la Subdirección de Operación de Nómina adscrita a la Dirección de Personal y quien es la facultada para contar con la información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0003-2022

De lo anterior, se advierte que la DEA realizó una búsqueda de la información requerida por la persona solicitante en los archivos físicos y electrónicos en el área encargada de contar con la misma.

De acuerdo con lo anterior, este CT advierte que la DEA no cuenta con el soporte documental de las aportaciones al SAR requeridos por la persona titular de los datos, ya que fueron emitidas por una sola ocasión y se entregaron directamente al trabajador; aunado a que no existe obligación normativa para que el Instituto conserve una copia fiel de las aportaciones al SAR en sus archivos.

Sin embargo, en atención al principio de máxima publicidad, la DEA informó que, referente a la afiliación de vigencia de derechos fue correcta por parte del otrora IFE, de 1985 al 1995, como se muestra a continuación:

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. NOMINA

Tipo de Periodo	Fecha de Inicio	Fecha de Término	Sueldo Básico
NORMAL	25/01/1985	01/02/1995	\$735.45
NORMAL	16/10/1993	15/04/1995	\$1,795.36

Al respecto, la DEA indicó que la información mostrada podrá ser consultada por la persona titular de los datos en la oficina virtual del SINAVID² en la liga electrónica: <https://oficinavirtual.issste.gob.mx/>, registrándose con su Clave Única de Registro de Población (CURP).

Adicional a lo anterior, la DEA señaló que la persona titular de los datos podrá solicitar la copia de sus aportaciones directamente en el AFORE en el que se encuentre inscrito o dado de alta.

En ese sentido, en atención al principio *pro persona*, el CT considera necesario orientar a la persona solicitante para que ingrese a la siguiente liga electrónica, en la que se detallan los pasos a seguir para conocer la AFORE en que pudiera estar inscrito, así como los teléfonos y direcciones de todas las administradoras:

- <https://www.gob.mx/consar/acciones-y-programas/en-que-afore-estoy-56776>,

² El SINAVID es la oficina virtual que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) pone a disposición de sus derechohabientes para poder solicitar y realizar todos los trámites que necesiten efectuar con esta institución de forma fácil y rápida desde Sinavid Oficina Virtual ISSSTE.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0003-2022

Una vez que identifique en qué AFORE está inscrito, podrá solicitar las aportaciones al SAR conforme a lo siguiente:

- **Instituciones públicas** de acuerdo con el procedimiento establecido en la LGPDPPSO y a través de las siguientes ligas electrónicas:

<https://www.pensionissste.gob.mx/tu-cuenta/login.html>

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/home>

- **Instituciones privadas** de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, ante la institución que, en su caso, estuviere inscrito.

Por lo anterior, el CT advierte que la DEA realizó las gestiones necesarias para localizar las copias de las aportaciones requeridas por la persona titular de los datos e indicó las circunstancias de modo, tiempo y lugar que sostienen la búsqueda exhaustiva realizada, señalando que no localizó información relacionada con la persona titular de los datos.

Por tanto, en términos de los artículos 53, segundo párrafo y 84, fracción III de la LGPDPPSO y 43, fracción III, numeral 8, del Reglamento de Datos Personales, este CT:

- **Confirma la declaración de inexistencia de la DEA**, respecto a la copia de las aportaciones al SAR en los años del 1994 y 1995 en que laboró en el Instituto.

F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, la persona titular de los datos, por sí mismo o a través de su representante, podrá impugnarla, en términos de lo establecido en los artículos 103, 104, fracción II y 105 de la LGPDPPSO; y 42, fracciones XII y 51 del Reglamento de Datos Personales, mediante la interposición de un recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales ante la UT del INE, dentro de un plazo que no podrá exceder de 15 días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la misma.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0003-2022

El recurso de revisión procederá, entre otros supuestos, cuando se declare la inexistencia de los datos personales.

Los únicos requisitos exigibles en el escrito de interposición del recurso de revisión son los siguientes:

- El área responsable ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
- El nombre del titular que recurre o su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones;
- La fecha en que fue notificada la respuesta a la persona titular, o bien, en caso de falta de respuesta la fecha de la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
- El acto que se recurre y los puntos petitorios, así como las razones o motivos de inconformidad;
- En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente, y
- Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.

Al recurso de revisión se podrán acompañar las pruebas y demás elementos que la persona titular considere procedentes someter a juicio del INAI.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, base A, fracción II y 16, párrafo segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)*; 53, párrafo segundo y 84, fracción III de la LGPDPPSO; 42, fracción XII y 51 del Reglamento de Datos Personales, este Comité emite la siguiente:

G. Resolución

Primero. El CT **confirma** la declaratoria de inexistencia formulada por la **DEA**, respecto a la copia de t las aportaciones al SAR en los años del 1994 y 1995 en que laboró en el Instituto.

Segundo. Entréguese a la persona solicitante de la constancia de rectificación de sus datos personales y de la hoja única de servicios proporcionada por la **DEA**.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0003-2022

Tercero. El CT comunica a la persona titular de los datos personales que podrá interponer por sí misma o a través de su representante, el medio de impugnación referido en el apartado **F** de la presente resolución.

Notifíquese a la persona titular de los datos personales y al órgano del Instituto (DEA), por los medios correspondientes. Además, se instruye a la Secretaría Técnica para que, en caso de que la persona titular requiera un tanto de este documento, le sea remitido conforme a lo señalado en el numeral 17, párrafo 2 de los *Lineamientos para la Celebración de Sesiones del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral*.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria celebrada el 3 de febrero de 2022.

Autorizó: JLFT Supervisó: JMOM Elaboró: ILM

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

"Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: "*Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.*"

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPPOEP/0547/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0003-2022

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), respecto de la solicitud de rectificación de datos personales **330031421000665 (UT/SRDP/21/00009)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 3 de febrero de 2022.

Lic. Adrián Gerardo Pérez Cortes, SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor de Consejero Presidente, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia
Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

